

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, 26 de enero de 2022.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 1415-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**. La acción fue presentada el 9 de junio de 2017 por el director general y la directora provincial de Galápagos del Servicio de Rentas Internas (“SRI”) en contra del auto de inadmisión emitido el 11 de mayo de 2017 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de impugnación No. 09501-2016-00387.

1. Antecedentes

1. La presente acción extraordinaria de protección tiene como antecedente el juicio de impugnación No. 09501-2016-00387 planteado por la compañía NÁUTICA DEL PACÍFICO S.A. NAUPASA (“NAUPASA”) en contra del SRI.
2. El 11 de mayo de 2017, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia inadmitió a trámite los recursos de casación presentados por el SRI y por la compañía NAUPASA.
3. El 9 de junio de 2017, el SRI presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión antes señalado.
4. El 9 de junio de 2017, a través de sus representantes, NAUPASA presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión antes señalado.
5. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2018, la compañía NAUPASA desistió expresamente de la acción extraordinaria de protección. El 4 de abril de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional aceptó el desistimiento realizado por la compañía NAUPASA y dispuso el archivo de la causa.
6. En escritos presentados el 17 de abril de 2019 y el 6 de diciembre de 2021, el SRI señaló que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, no puede desistir de la acción hasta que no se haya verificado el pago de la totalidad del saldo del capital adeudado.

2. Análisis

7. Atendiendo lo solicitado por el SRI, se observa que en el presente caso se plantearon dos acciones extraordinarias de protección. Según el artículo 6 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, al ingresar los procesos a la Corte se les entrega un solo número de expediente, aún si existe más de una acción presentada en el caso. Aun cuando se agrupen bajo un mismo número de expediente distintas demandas de acción extraordinaria de protección, cada una de ellas constituye una causa distinta que tiene partes diversas, en las que incluso pueden no coincidir todas las decisiones judiciales que se impugnan.
8. Por tanto, la aceptación del desistimiento de la acción presentada por la compañía NAUPASA y el correspondiente archivo de esa causa, no afecta la sustanciación de la acción extraordinaria de protección presentada por el SRI.

9. Toda vez que el SRI no ha desistido de la acción extraordinaria de protección, corresponde que esta sea sustanciada en orden cronológico, tal como señala el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

3. Disposiciones

10. Continuar con la sustanciación de la presente causa y poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el contenido de la presente providencia.
11. Agregar al proceso los escritos presentados por el SRI el 17 de abril de 2019 y el 6 de diciembre de 2021.
12. Notificar a los sujetos procesales preferentemente a través de medios electrónicos, en atención al artículo 2 de la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020 del Pleno de la Corte Constitucional.
13. Recordar a las partes que, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos podrán ser entregados en el módulo de recepción de escritos o remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC.
14. Designar a Ana Morales Solís, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Daniela Salazar Marín
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico, Quito, 26 de enero de 2022.

Ana Morales Solís
ACTUARIA